



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS**

RESOLUCIÓN N° 504

S.D. N° 11748, DE 25.02.2013
REG. N°: R-88, DE 26.02.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1207, DE
07.08.2012
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1540451604-0, DE 28.12.2011
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 279,
DE 25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1207/07.08.2012** (fs. 1/2), deducido por seguro mal declarado, para las mercancías fertilizante (Item N 1), fungicida (Item N° 2) y caolín (Item N° 3), de origen USA y con régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, según D.I. N° **1540451604-0/28.12.2011** (fs. 5/6).

La Resolución N° **279/25.01.2013** (fs. 31/32), fallo de primera instancia, sentencia que deja sin efecto el cargo reclamado, por cuanto el funcionario interviniente no consideró que este despacho es parcial ½ y cuenta con póliza de seguro (fs.14), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 576194, de fecha 11.06.2012.

Anótese. Comuníquese.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/
05.03.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



RECL. N° 1207/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1207 de 07.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., por cuenta de CHILE AGRO COMERCIAL S.A., RUT. 76.029.875-1, mediante el cual impugna el Cargo N° 506.623, de fecha 11.06.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (101) N° 1540451604-0, de fecha 28.12.2011 se solicitó a despacho fertilizantes, fungicidas y caolín con un valor total CIF de US\$ 82.010,85 con aplicación de TLCCH-USA con cláusula de venta FOB, conformado por la factura N° 24744/2011 por un valor de US\$ 65.664,00 y la N° I58283 de fecha 10.11.2011 por un monto de US\$ 13.350,00 con cláusula CFR que señala que el flete está prepagado.

2.- QUE se formuló Cargo N° 506.623, de fecha 11.06.2012, por cuanto el despachador declara un monto de seguro de US\$ 147,75, en circunstancia que el importador señala mediante carta (adjunta en carpeta de despacho) que no ha contratado seguro y debe aplicar 2% sobre el FOB. Por tanto el seguro que debió declararse es de US\$ 1.580,28 y un nuevo CIF de US\$ 83.443,38.

3.- QUE el reclamante, señala que dentro de la documentación aportada existen dos documentos, esto es, póliza de seguros Allianz por una prima de US\$ 147,45 que cubre facturas N° 24744 y 158283, y además la carta de seguro teórico que cubre la mercancía que viene sin cargo en la factura S/N de fecha 12.09.2011.

4.- QUE en consideración a lo antes expresado se confeccionaron dos despachos, conforme lo expresado por el agente de aduanas, uno está con cargo y preferencia arancelaria y el segundo despacho N° 451765 que cubre a la mercancía sin valor comercial y tiene un valor FOB de US\$ 25,00 con régimen general.

5.- QUE a fojas 15, se adjunta DIN N° 1540451765-9, de fecha 28.12.2011, que ampara 0,25 KN de aceite mineral terminado FDA1618 afecto a 6% advalorem, con régimen de importación general y un valor CIF de US\$ 26,40.- No obstante Factura comercial S/N°/2011, señala un valor de US\$ 25,00 con cláusula de venta CFR.

6.- QUE a fojas 25, el fiscalizador informante señala que en razón a los nuevos antecedentes aportados por el recurrente no procede la formulación del Cargo, por cuanto al momento de adjuntar la carpeta con antecedentes en el examen documental se anexó Declaración Jurada del seguro teórico en despacho que tenía contratada la póliza de seguro MM0502971 de Allianz con una prima de US\$ 147,75 lo que indujo a error al fiscalizador.

7.- QUE a fojas 27 y 28, de este expediente, mediante resolución s/n, y Oficio Ordinario N° 999, ambos de fecha 12.10.2012, se resuelve prescindir del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- QUE conforme lo expresado por el fiscalizador informante y lo indicado por el despachador en su presentación como asimismo el análisis del resto de los antecedentes bases presentados por el despachador, es posible determinar que no es procedente el Cargo N° 506.623/2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- DEJASE SIN EFECTO el Cargo N° 506.623, de fecha 11.06.2012, por lo motivos señalados en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/MNE/ACP
FRESIA OSORIO CATALAN
JEFE UNIDAD DE CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763